



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00210-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: JESÚS DARIO CEPEDA MEZA.
DEMANDADO: BELKIS ESTHER CERVANTES SUAREZ.
MENOR: SEBASTIAN ANDRES CEPEDA CERVANTES.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, junio veintidós (22) de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

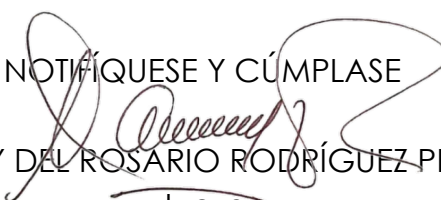
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) -.

Revisado el memorial que subsana la demanda de custodia y cuidados personales presentada por el señor JESÚS DARIO CEPEDA MEZA, a través de apoderado judicial, contra la señora BELKIS ESTHER CERVANTES SUAREZ, a favor de la menor SEBASTIAN ANDRES CEPEDA CERVANTES, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 y s.s. del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la menor de edad SEBASTIAN ANDRES CEPEDA CERVANTES, presentado por el señor JESÚS DARIO CEPEDA MEZA, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de la señora BELKIS ESTHER CERVANTES SUAREZ.
2. - Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal sumario.
- 3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada BELKIS ESTHER CERVANTES SUAREZ, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
- 4.- NOTIFIQUESE, esta demanda a la defensora de familia y Procuradora de familia adscrita a este juzgado, para que presenten sus conceptos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza